SOLICITUD DE NULIDAD 2022-468

zero deudas <zerodeudas1@gmail.com>
Jue 9/06/2022 12:21 PM
Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
buenas tardes,

Por medio del presente me permito radicar el memorial adjunto para dar trámite a lo solicitado.

Sin otro particular,

Wilmer David Ramirez Perez

Señor
CENTRO DE CONCILIACION AMIGABLE ASEMGAS
E. S. D.

REF: PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: RAFAEL QUINTERO CRISTANCHO

RAFAEL QUINTERO CRISTANCHO , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 80.002.594 de Bogotá**, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ**, mayor de edad, residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No.1.032.425.037 con Tarjeta Profesional número 255.609 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación , PARTICIPE DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, LEY DE INSOLVENCIA hasta su fin.

El apoderado designado, queda expresamente facultado para *presentar el trámite de forma física y por medio virtual*, conciliar sobre valores adeudados notificarse, objetar, hacer propuesta de pago, transigir, desistir, conciliar, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad, igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción y las demás inherentes al cargo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 C.G.P.

Del Señor Juez,

RAFAEL QUINTERO CRISTANCHO
C. C. Nro. 80.002.594 de Bogotá

Acepto,

WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ
C.C. No. 1.032.425.037 de Bogotá
T.P. No. 255.609 del C.S de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

9392763

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciseis (16) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RAFAEL QUINTERO CRISTANCHO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80002594, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

n4m69q25p6mw
16/03/2022 - 15:47:48

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m69q25p6mw

SEÑOR
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E.S.D.

PROCESO: 11001400305620220046800
DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT S.A.S.
DEMANDADO: RAFAEL QUINTERO CRISTANCHO
ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN Y NULIDAD DE LO ACTUADO

WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **RAFAEL QUINTERO CRISTANCHO,** me permito solicitar respetuosamente la suspensión del proceso de la referencia y decretar la nulidad de todo lo actuado en razón a lo siguiente:

Mi poderdante, el señor **RAFAEL QUINTERO CRISTANCHO** se encuentra acogido al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, tramite cuya radicación se dio el día 08 del mes de junio del 2022; en este entendido cabe destacar que la solicitud de suspensión del proceso y posterior nulidad de lo actuado se basa en el artículo 545 del código general del proceso que a su tenor literal indica lo siguiente:

> **ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD SE PRODUCIRÁN LOS SIGUIENTES EFECTOS:**
>
> ***1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor Y SE SUSPENDERÁN LOS PROCESOS DE ESTE TIPO QUE ESTUVIEREN EN CURSO AL MOMENTO DE LA ACEPTACIÓN. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.***
>
> *2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.*
>
> *3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.*

Escaneado con CamScanner

4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.

5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

Cabe recordar que mi poderdante se encuentra acogido por la ley de insolvencia de persona natural no comerciante, la cual se encuentra consagrada en la ley 1564 de 2012 (CGP), para lo cual anexo a este recurso la documentación que sustenta esta afirmación.

Así mismo, es de resaltar que el objeto de este proceso es el embargo a mi poderdante, razón por la cual se pueden ver afectados los intereses de los demás acreedores vulnerando así el principio de favorabilidad de la ley.

Basado en lo anterior, nuevamente solicito de manera respetuosa, se suspenda en el proceso de la referencia en razón a lo expuesto.

ANEXO

1. Radicación del trámite de insolvencia de mi poderdante.

Sin otro particular,
Del señor juez,

WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ
C.C. 1.032.425.037 de Bogotá
T.P. 255.609 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner